

# Reformas a Leyes Financieras en Materia de Procedimiento Administrativo

Febrero 2024

**Autores:** [Narciso Campos](#), [Eduardo Flores](#), [Fernando Garcia Gomez](#), [Yuriria Galicia Arizmendi](#), [Andrés Gonzalez](#), [Fernanda Rea](#)

## Finalidad del Decreto

El 24 de enero de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras en materia de procedimiento administrativo” (“**Decreto**”) que modifica diversos artículos relacionados con los procedimientos administrativos de sanción y revocación, así como los plazos de caducidad aplicables a autoridades financieras para evitar vicios de inconstitucionalidad en multas y sanciones de carácter financiero.

## Contexto sobre el Origen del Decreto

El Decreto es la respuesta por parte del Congreso a diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“**SCJN**”) sobre vicios de inconstitucionalidad presentes en diversas leyes financieras que han ocasionado la insubsistencia de multas y sanciones financieras.

Por ejemplo, mediante la jurisprudencia P./J. 2/2020 (10a.) emitida en la contradicción de tesis 169/2018, el Pleno de la SCJN resolvió que el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas es contrario al principio de seguridad jurídica por no prever un plazo máximo para que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dicte resolución una vez iniciado el procedimiento de infracción.

Al resolver esta contradicción de tesis, el Pleno determinó que para poder considerar que el legislador respeta el principio de seguridad jurídica al emitir normas que confieren alguna facultad a una autoridad es necesario que acote esa atribución en términos claros y específicos. El Pleno resolvió que la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas es inconstitucional porque los gobernados no tienen certeza sobre los plazos en los que la autoridad podrá ejercer sus atribuciones e, incluso permitía que el ejercicio de esa facultad se prolongara indefinidamente.

Previo a este criterio, la SCJN había sostenido que la caducidad (es decir, 5 años desde que ocurrió la conducta o cesó la misma) podía subsanar la ausencia de plazos legales; sin embargo, en una nueva valoración, el Pleno resolvió que la caducidad y el plazo genérico previsto en la normativa no subsanan la omisión del legislador de prever plazos ciertos y específicos que limiten el ejercicio de las atribuciones que otorgue a las autoridades.

La SCJN posteriormente resolvió que el criterio incluido en la anterior jurisprudencia resultaba aplicable a todas las leyes en materia financiera que presentaran los mismos vicios (por ejemplo, la Ley de Instituciones de Crédito; Ley del Mercado de Valores, etc.).

Respecto a la caducidad, el Poder Judicial emitió diversos criterios señalando que la interrupción del plazo de caducidad con motivo de la notificación del oficio de inicio del procedimiento de sanción causa incertidumbre jurídica ante la posibilidad de reiniciarse el cómputo relativo, la inconstitucionalidad en este caso radicaba en que las autoridades financieras pudieran iniciar procedimientos de sanción únicamente para suspender o interrumpir el plazo de caducidad.

---

Bajo estos criterios era posible solicitar la inconstitucionalidad no solo de las leyes financieras sino también del procedimiento llevado a cabo por las autoridades, así como de las multas o sanciones que derivaran de los mismos.

## Contenido del Decreto

El Decreto modifica las siguientes leyes financieras: Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Fondos de Inversión, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley de Uniones de Crédito, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (“**Leyes Modificadas**”).

Las principales modificaciones incluidas en el Decreto son para reformar o aclarar: **(i)** el plazo de caducidad aplicable en estas materias (es decir, 5 años) y reglas específicas para determinar a partir de qué momento comienza a computar, así como, los supuestos en los cuales se interrumpe o suspende el mismo; **(ii)** el plazo con el que cuentan las autoridades financieras para emitir la resolución al procedimiento de sanción o revocación una vez que se concluya con dicho procedimiento (es decir, 180 días hábiles); y **(iii)** los plazos máximos para las facultades de inspección y vigilancia.<sup>1</sup>

### (i) Caducidad

En la mayoría de las Leyes Modificadas<sup>2</sup> se establece que la facultad para imponer las sanciones caducará en 5 años, los cuales se deben contar a partir del día siguiente a aquél en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción. Tratándose de conductas continuas, a partir del momento en que cese la última de las conductas que actualizaron el supuesto de infracción.

Este plazo de caducidad se interrumpirá en el momento en que se notifique al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo de sanción y en el cual se le concederá el derecho de hacer valer su defensa (es decir, derecho de audiencia). Las modificaciones incluidas en el Decreto aclaran que la interrupción del plazo de caducidad no puede exceder el plazo de 5 años de caducidad.

Por otra parte, se precisa que el plazo de caducidad se suspenderá: (i) hasta dos años, cuando el sujeto obligado no se ubique en el domicilio registrado ante la autoridad financiera respectiva o hubiere señalado un domicilio incorrecto, el plazo reanudará desde la fecha en la que la autoridad tenga conocimiento del domicilio actual, y (ii) cuando el sujeto obligado impugne cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. La suspensión inicia en la fecha de interposición del medio de defensa y hasta que se dicte la resolución definitiva que corresponda.

### (ii) Modificaciones sobre los plazos aplicables a los procedimientos administrativos de sanción<sup>3</sup>

En términos generales, en las modificaciones a las Leyes Modificadas se establece que el supuesto infractor contará con 10 días hábiles para presentar sus defensas y pruebas (es decir, derecho de audiencia). El supuesto infractor podrá solicitar a la autoridad financiera una prórroga por el mismo plazo en una sola ocasión.

---

<sup>1</sup> El Decreto establece ciertas particularidades sobre estos puntos en cada una de las Leyes Modificadas. La presente nota es de carácter informativo y no pretende desarrollar de manera exhaustiva cada uno de los supuestos contenidos en las Leyes Modificadas. Se recomienda evaluar el contenido de cada una de las disposiciones modificadas caso por caso.

<sup>2</sup> El Decreto no prevé modificaciones sobre este punto en la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley de Uniones de Crédito y, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

<sup>3</sup> También aplicable a los procedimientos de revocación o disolución y liquidación previstos en la Ley del Mercado de Valores, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Ley de Fondos de Inversión, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley de Uniones de Crédito, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

---

Concluido el plazo para ejercer el derecho de audiencia, el supuesto infractor contará con un plazo de hasta 60 días para el desahogo de las pruebas. Una vez concluido este período, las autoridades financieras le otorgarán un plazo de 5 días hábiles para formular alegatos.

Finalmente, al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y las autoridades financieras contarán con un plazo no mayor a 180 días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.

### **(iii) Plazos máximos para actos de inspección y vigilancia**

En la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se incluyeron disposiciones para establecer que los procedimientos de inspección que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberán concluirse dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de que se notifique al participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro la orden de visita.

De manera similar, en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se incluyeron disposiciones para establecer que los procedimientos de vigilancia que las autoridades correspondientes lleven a cabo deberán concluirse dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de que se notifique al sujeto obligado el inicio de dichos actos.

### **(iv) Artículos transitorios**

El Decreto prevé que:

- Las modificaciones objeto del Decreto entran en vigor al día siguiente de su publicación (es decir, 25 de enero de 2024).
- Los procedimientos administrativos sancionadores que a la fecha de entrada del Decreto se hubieren iniciado deberán continuarse hasta su conclusión conforme al procedimiento vigente al momento de la notificación al presunto infractor.
- Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos de revocación que se hubieren iniciado mediante la notificación del acto a través del cual se concede el derecho de audiencia, antes de la entrada en vigor del Decreto, deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación a la institución o entidad correspondiente

## **Conclusiones**

A partir de la entrada en vigor del Decreto se subsanan los motivos de inconstitucionalidad de las leyes financieras sostenidos por la SCJN para nuevos procedimientos que inicien las autoridades financieras.

Esto significa que los criterios de inconstitucionalidad de la SCJN aún podrán hacerse valer en procedimientos administrativos de sanción en curso; no así respecto de nuevos procedimientos que inicien las autoridades, incluso si se trata de conductas cometidas antes de su entrada en vigor.

Es importante señalar que el análisis sobre la posibilidad de impugnar disposiciones en materia financiera se debe realizar caso por caso para determinar si las nuevas disposiciones bajo el Decreto son aplicables a ese procedimiento en particular; la aplicación de las disposiciones sobre caducidad de manera retroactiva y vicios de constitucionalidad o legalidad específicos. En White & Case podemos asesorarlos en defensa de sus intereses.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque - PH  
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
México  
T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

---

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.